

MEMORÁNDUM
AD No.209/ 2019

Para: Lic. Oscar Josué Galo
Oficial de Transparencia



De: Abg. Juan Carlos Rivera García
Director General

Fecha: 31/07/2019

Asunto: Ver texto

Por este medio remito copias de las Resoluciones con el siguiente numeral 087, 088, 089, 090 y 091 emitidas durante el mes de julio de 2019 las cuales deberán ser incorporadas en el Portal de Transparencia.

Atentamente,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

LG.R.17

RESOLUCION N°DGMM/87/2019 DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para emitir Resolución de la embarcación menor **SIN NOMBRE Y SIN NUMERO DE REGISTRO**, propiedad del señor **David Rivas Gonzales** con identidad **1007-1978-00274**.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Técnico **ACMA-054-2019** de fecha once (11) de julio del dos mil diecinueve, emitido por el Departamento de Análisis y Control Marítimo notifica que según **Memorándum CP/BL/058/2019** enviado por el Capitán **VICTOR NORBERTO FERRUFINO SANCHEZ** en su condición de Capitán de Puerto de Brus Laguna, informa que el día 15 de junio del 2019, se requirió una embarcación con las siguientes características **Motor:** YAMAHA 40HP, **Serie:** 1063938, **Eslora:** 20.00 pies, **Manga:** 5.40 pies, **Puntal:** 2.00 pies, **Propietario:** David Rivas Gonzales con identidad 1007-1978-00274. **La embarcación al ser requerida por la Fuerza Naval de Honduras no presento ningún documento de registro**, motivo por el cual se quedó en custodia de la Base Naval.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen **LG-087/2019** emitido por la **Dirección Legal** en fecha once (11) de julio del dos mil diecinueve, manifiesta que después del análisis jurídico del expediente de la embarcación menor **SIN NOMBRE Y SIN REGISTRO**, es del criterio siguiente:

1. Que de conformidad a las Regulaciones Básicas para las Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas aprobadas mediante Acuerdo 001 del 26 de diciembre de 1998 específicamente en el artículo 2, en cuanto al ámbito de aplicación refiere "*Se consideran embarcaciones menores de cinco (5) toneladas aquellas cuya eslora no excede los 40 pies o 12.19 metros, y se clasifican en el inciso d) las dedicadas a la pesca comercial*".
2. Que en el artículo 14 de las Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas establece "*Para los efectos del presente reglamento se considera infracción de cualquier acción u omisión que contravenga las disposiciones aquí establecidas. Todas las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera: a) Con una multa entre documentos cincuenta lempiras exactos (Lps. 250,00) y dos mil lempiras exactos (2,000.00), b) La suspensión del registro por incumplimiento de estas*

regulaciones, c) La cancelación del registro. La Dirección será el Órgano Competente para la imposición de estas sanciones.

3. Que al haberse encontrado a la embarcación **SIN NOMBRE Y SIN REGISTRO** navegando sin permiso de navegación, se ha vulnerado los artículos 3, 5 y 6 de las Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas; en virtud que se trata de una embarcación de 25 pies de eslora.

4. Que el artículo 3 de las Regulaciones a las que vienen haciendo mención, refiere a que "Los propietarios, arrendatarios o armadores de las embarcaciones enumeradas en los artículos anteriores que desean navegar en aguas jurisdiccionales de la República de Honduras, deberán presentar una solicitud de registro ante la Capitanía de Puerto".

5. Que siendo que la embarcación no solicitó zarpe, ha infringido el artículo 18 de las Regulaciones a las que venimos haciendo mención que literalmente establece "**Las embarcaciones de cabotaje nacional deberán obtener de la correspondiente Capitanía de Puerto un pase de salida por cada viaje que realicen**". De conformidad a estas Regulaciones, específicamente en su artículo 16 solo las embarcaciones recreativas debidamente registradas se encuentran exentas de solicitar autorización alguna para navegar.

Por lo anteriormente relacionado, y después de la revisión del expediente y del análisis pertinente, la Dirección Legal dictamina lo siguiente: Que la embarcación menor **SIN NOMBRE Y SIN REGISTRO** de conformidad a la competencia de la Dirección General de la Marina Mercante incurrió en las faltas detalladas a continuación: 1) Que infringió los artículos 3, 5 y 6 del **Acuerdo DGMM-001-98, Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) Toneladas, al navegar sin haberse registrado.** 2) Que infringió el artículo 18 del **Acuerdo DGMM-001-98, Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) Toneladas, al no solicitar zarpe a la Capitanía de Puerto.**

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 2, 3, 92 numeral 1), de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; artículo 116 y 120 de la Ley de Administración Pública; artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículos 3,5, 6, 14, 16 y 18 del Reglamento de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas.

RESUELVE

PRIMERO: Sancionar a la embarcación menor **SIN NOMBRE Y SIN REGISTRO**, propiedad del señor **David Rivas Gonzales** con identidad **1007-1978-00274** y con la siguiente descripción: **Motor:** YAMAHA 40HP, **Serie:** 1063938, **Eslora:** 20.00 pies, **Manga:** 5.40 pies, **Puntal:** 2.00 pies; con una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2,000.00)**, por: 1) Navegar sin haberse registrado. 2) No solicitar zarpe a la Capitanía de Puerto.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

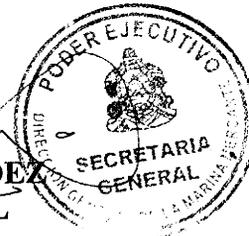
SEGUNDO: Informar a la Capitanía de Puerto de Brus Laguna, que previo a la entrega de la embarcación de mérito, el propietario de la embarcación **SIN NOMBRE Y SIN REGISTRO**, deberá proceder a realizar el trámite de registro en la oficina de la Capitanía de Puerto, acreditando los documentos de propiedad de la lancha, asimismo deberá proceder a cancelar la multa impuesta en la presente Resolución.

TERCERO: Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**



ABG. JUAN CARLOS RIVERA
DIRECTOR GENERAL

ABG. CINTIA C. HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL



SG/CH*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



SG.R.17

RESOLUCION N°DGMM/088/2019. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para emitir Resolución en relación a la solicitud presentada por la Abogada ADA MARIA MEJIA en su condición de Gestor Oficioso del señor RAHAT ISRAR.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante Nacional está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero del 2017 se presentó por parte del Abogado *Elio Suazo Torres* en su condición Gestor Oficioso del señor RAHAT ISRAR la solicitud denominada "SE SOLICITA EMISIÓN DE TÍTULO POR EL TERMINO DE 5 AÑOS Y LIBRETA DE IDENTIFICACIÓN DE TRIPULANTE DE NAVES MERCANTES DEL CARGO DE CHIEF OFFICER/ PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA POR EL TERMINO DE LEY, EMISIÓN DE TÍTULO DE OPERADOR GENERAL (GMDSS) POR 5 AÑOS Y EMISIÓN DEL TÍTULO DE SHIP SECURITY OFFICER POR EL TERMINO DE 5 AÑOS. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS".

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha veintitrés (23) de febrero del año 2017 la Dirección General de la Marina Mercante resolvió denegar la solicitud presentada por el Abogado *Elio Suazo Torres* en relación a los cargos de Primer Oficial de Cubierta/ Chief Mate, Operador General/GMDSS y Oficial Protector del Buque/Ship Security Officer, por no cumplir los requisitos establecidos en el Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, ya que según la verificación de Belice, la licencia y la libreta son falsas.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de marzo del 2018 se presentó por parte de la Abogada *Ada María Mejía* en su condición Gestor Oficioso del señor RAHAT ISRAR la solicitud denominada "SE SOLICITA EMISIÓN DE TÍTULO DE THIRD OFFICER (II/1) LIMITATIONS: NONE, POR EL TERMINO DE CINCO AÑOS Y, LIBRETA DE IDENTIFICACIÓN DE MARINO COMO THIRD OFFICER (II/1), POR EL TERMINO DE LEY.- ASIMISMO, SE SOLICITA LA EMISION DEL TÍTULO DE COC COMO GMDSS (IV/2) GENERAL OPERATOR Y, LIBRETA DE IDENTIFICACIÓN DE MARINO POR IGUAL TERMINO DE VIGENCIA.- ADICIONALMENTE SE SOLICITA EL TÍTULO DE SHIP SECURITY OFFICER (SSO).- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS".

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha dos (02) de abril del año 2018 la Dirección General de la Marina Mercante resolvió proceder a la emisión de los certificados de competencia

solicitados por el termino de cinco (5) años y las libretas de identificación de marinos por el termino de ley a favor del Señor **RAHAT ISRAR**, con los cargos de **TERCER OFICIA/THIRD MATE Y OPERADOR GENERAL/GMDSS Y OFICIAL PROTECTOR DEL BUQUE/SHIP SECURITY OFFICER**.

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) de junio del año 2019 la abogada **ADA MARIA MEJIA** en su condición de Gestor Oficioso de **RAHAT ISRAR** presentó el escrito denominado **“SE SOLICITA EMISIÓN DE TÍTULO DE CHIEF MATE, (II/2) LIMITANTIONS: NONE, POR EL TERMINO DE CINCO AÑOS Y, LIBRETA DE IDENTIFICACIÓN DE MARINO COMO CHIEF MATE, POR EL TERMINO DE LEY. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”**.

CONSIDERANDO: Que según Informe **GM-041-2019** de fecha diez (10) de junio del año 2019, emitido por el *Departamento de Gente Mar* manifiesta que una vez revisado el expediente del marino **RAHAT ISRAR**, se encuentra la solicitud No. 1235 presentada en fecha 20 de febrero del 2017 por el Abogado Elio Suazo Torres como gestor Oficioso del marino **RAHAT ISRAR**, solicitando la emisión del Certificado de Competencia con el Rango de Primer Oficial de Cubierta, Operador General y Oficial Protector de Buque, siguiendo el trámite se pueden observar copias del certificado de Competencia y la Libreta de la identificación de Marinos a nombre del señor **RAHAT ISRAR**, emitidos por la Autoridad Marítima de Belice con desenganches como Segundo Oficial de Cubierta desde 05 de abril del 2013 hasta el 15 de noviembre de 2014 a bordo del buque **M.T SURYA KUBER** luego se mandó a verificar la autenticidad de los documentos antes mencionados con dicha Autoridad Marítima vía correo electrónico, respondiendo que las mismas son fraudulentas y se emite auto denegatorio de fecha veintitrés de febrero del año 2017, por no cumplir con los requisitos establecidos en el STCW 78 enmendado. Que en fecha 20 de marzo de 2017 se recibe la solicitud de tramite No.1230 presentada por la abogada *Ada Mejía* en representación del señor **RAHAT ISRAR** solicitando la emisión de los certificados de competencia como tercer Oficial de Cubierta, Operador General y Oficial Protector del Buque, a dicha solicitud adjunta la copia de las libretas de Identificación de Marino emitidas por la Republica Islámica de Pakistán en fechas 03 de agosto de 2006 y 25 de julio de 2016, carta de Servicio a bordo emitida por la Compañía **SALEM AL MAKRANI CARGO CO** con desenganches como **ABLE SEAMAN** en las siguientes fechas del 14 de septiembre de 2009 hasta el 8 de marzo de 2011 a bordo del buque **AL SAMY 5** desde el 02 de octubre de 2012 hasta el 26 de Septiembre del 2013 a bordo del buque **AL SAMY 6** desde el 15 de enero de 2014 hasta el 30 de marzo del 2014 a bordo del buque **TRANSLANDIA** desde el 19 de abril del 2014 hasta el 17 de junio del 2014 a bordo del buque **ATLANTIC BAY** desde el 15 de agosto del 2015 hasta el 16 de julio de 2016 a bordo del buque **RUZGAR** y desde el 18 de abril del 2017 hasta el 1 de febrero del 2018 a bordo del buque **AL SAMY 6**. Asimismo, el día 02 de abril se emiten los documentos solicitados en el trámite número 1230. Según los desenganches mencionados en los acápites segundo y tercero del informe en mención se pueden evidenciar que el marino presuntamente estaba a bordo en distintos buques en las mismas fechas. El artículo 129 de la ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional *“La consignación... la obtención fraudulenta de licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones y la inserción en la Libreta de Identificación de Marinos, Certificados de Competencia u otros documentos exigidos por esta Ley, de datos falsos, borrones o entrerrenglonaduras, serán tipificados como faltas graves”*. Dicho lo anterior y luego de lo descrito en los acápites segundo, tercero y cuarto del referido informe es procedente sancionar al señor **RAHAR ISRAR** con la Cancelación Definitiva de sus documentos emitidos por esta Autoridad Marítima. Por lo que el *Departamento de Gente de Mar* concluye: 1) Que luego de analizar los acápites segundo, tercero y cuarto del presente informe, el *Departamento de Gente de Mar* es del criterio de que se deniegue la solicitud presentada por la abogada *Ada Mejía* en representación del Marino **RAHAR ISRAR** ya que el marino en mención aparte de presentar documentos de una autoridad Marítima obtenidos presuntamente de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



manera fraudulenta, también presenta inconsistencia en cuanto a sus desenganches, 2) Que dicho lo anterior, el *Departamento de Gente de Mar* se pronuncia a favor de que se le cancelen los documentos emitidos por esta Autoridad Marítima que aún se encuentren vigentes por faltar al artículo 129 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, siendo esta una falta grave.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen LG 089/2019 de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la *Dirección Legal*, es del criterio siguiente:

Que en cuanto a la aplicación del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 enmendados.

Honduras es Estado Parte del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 enmendado mediante la Conferencia de 2010 de las Partes del Convenio referido en el 84 período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional celebrada en Manila, Filipinas del 21 al 25 junio del 2010. El artículo 1 del referido Convenio establece que "Las Partes se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio y de su Anexo, el cual será una parte integrante de aquel", el artículo VI preceptúa: 1) Se expidieran títulos de capitán, oficial o marinero a los aspirantes que, de acuerdo con criterios que la Administración juzgare satisfactorios, reúnan los requisitos necesarios en cuanto períodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes de conformidad con lo dispuesto en el Anexo del Convenio.

El Anexo del referido Convenio está formado por Reglas, en la **Regla 1/2** se prescribe: 1) "*Los títulos de competencia serán expedidos únicamente por la Administración tras haberse verificado la autenticidad y la validez de las pruebas documentales pertinentes*".

La Regla II/1 establece los requisitos mínimos aplicables a la titulación de los oficiales encargados de la guardia de navegación (Incluye Tercer Oficial de Cubierta)

La Regla II/2 establece los Requisitos mínimos aplicables a la institución de los Primeros Oficiales de Cubierta y Capitanes.

La Resolución cinco (5) de la conferencia de 2010 de las Partes del Convenio referido en el 84 período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, celebrada en Manila, Filipinas, acerca de la verificación de los títulos de competencia y refrendos, dentro de la motivación del cual establece "*Reconociendo además de la verificación de los títulos de competencia y refrendos de expedidos a la Gente de Mar es esencial también desde el punto de la prevención de prácticas ilegales asociadas con la expedición de tales títulos y el apoyo a las actividades de supervisión por el Estado Rector de Puerto*".

En cuanto a la aplicación de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante en su artículo 5 numeral 21 establece que como actividad marítima "*La formación profesional de la Gente de Mar y del personal de tierra o, en su caso, la certificación de tal formación, de conformidad con lo prescrito en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar*".

Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional en el artículo 116 que establece "*Para los efectos de la presente Ley constituye infracción toda contravención o intento de contravención del presente ordenamiento jurídico, de los convenios marítimos de los que Honduras forma parte de los reglamentos que se emitan con base a esta Ley o los convenios señalados*".

Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional en el artículo 119 numeral 3 literal f) que establece como infracción muy grave el "El falseamiento de la información suministrada A la Dirección General de la Marina Mercante en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias".

Que en el artículo 125 segundo párrafo del mismo cuerpo legal establece “Las infracciones no constitutivas de delito o falta se sancionaran, según su gravedad, la Dirección General de la Marina Mercante, conjuntamente con la Autoridad Portuaria; con cancelación de las licencias, permisos, autorizaciones, certificados y demás documentos que quedan mencionados y con multas”

Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional en el artículo 129 establece que “La consignación de datos incorrecto la obtención fraudulenta de licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones y la inserción en la libreta de identificación de marinos, certificados de competencia u otros documentos exigidos por esta Ley de falsos, borrones o entrerrenglonaduras serán tipificadas como faltas graves”.

Que los hechos relacionados en el Informe GM 041-2019 emitido por el **Departamento de Gente de Mar** en fecha once (11) de julio de 2019 y la revisión del expediente del Señor **RAHAT ISRAR** quien cuenta con los Títulos de **SHIP SECURITY OFFICER** con número **RI-6614-SSO**, **CARGO CAPACITY** con numero **EL-4473-GO**, **THIRD MATE** con número **RI5087P** que implican alteración en los desenganches en cuanto al servicio prestado, existiendo fechas de desembarques, nombres de buques y rango de navegación del marino permiten establecer que las actuaciones se subsumen en una infracción a las disposiciones del Convenio Internacional de Formación Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 enmendado y la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

Por lo anteriormente relacionado y después del Análisis realizado al expediente de mérito la Dirección Legal es del criterio siguiente:

1. Es procedente denegar la solicitud N° 2006 de fecha 14 de junio de 2019 presentada por la Abogada **Ada Mejía** relativa a la solicitud de **TITULO DE CHIEF MATE** (Primer Oficial de Puente) y **LIBRETA DE IDENTIFICACION DE MARINO COMO CHIEF MATE** para el marino **RAHAT ISRAR**.

2. Se considera procedente la Cancelación de los Títulos **SHIP SECURITY OFFICER** (Oficial de Protección del Buque) con número **RI-6614SSO**, **CARGO CAPACITY** (General Operador) con número **EI-44732GO THIRD MATE** (Tercer Oficial) **RI5087-P No. MD-4585-M** y Libreta de Marino en el mismo rango, todos emitidos en fecha 02 de abril del 2018 a favor del Señor **RAHAT ISRAR** de conformidad al artículo 125 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

3. Es procedente iniciar una investigación exhaustiva a las compañías que emitieron las Cartas de Servicio a Bordo como ser **RUZGAR Y MT. SURYA KUBER** por existir desembarques que coinciden en tiempo ya que según lo contemplado en dichas cartas; el marino se encontraba a bordo en las embarcaciones antes referidas en las mismas fechas.

4. Se recomienda se comunique al Departamento de Gente de Mar la Resolución que se emita.

CONSIDERANDO: Que constituye *infracción* toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, 5, 116, 119 numeral 3) inciso f), 125 y 129 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 83, 84, 121, 139, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículo 1, VI, Reglas I/2, II/1, II/2 del Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, Resolución 5 de la Conferencia de 2010 de las partes del Convenio referido en el 84 periodo de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, Circular GM 004-2017 y demás aplicables.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

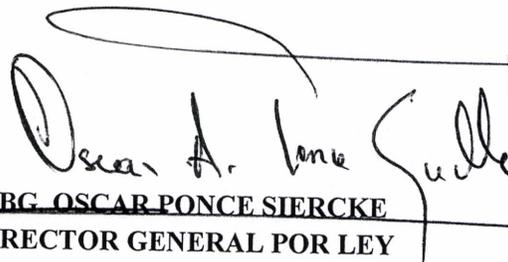
RESUELVE

PRIMERO: Declarar **sin lugar** la solicitud N° 2006 de fecha 14 de junio del 2019 contentiva del TITULO DE CHIEF MATE (Primer Oficial de Puente) y LIBRETA DE IDENTIFICACION DE MARINO COMO CHIEF MATE presentada por la Abogada *Ada María Mejía*, en su condición de Gestor Oficioso del marino **RAHAT ISRAR** en virtud que según los desenganches mencionados en el Informe **GM 041-2019** en los acápite segundo y tercero se puede evidenciar que el marino presuntamente estaba a bordo en distintos buques en las mismas fechas.

SEGUNDO: Procédase a la **CANCELACIÓN** de los títulos **SHIP SECURITY OFFICER** (Oficial de Protección del Buque) con número **RI-6614SSO**, **GMDSS** (Operador General) con número **EI-44732GO** y **THIRD MATE** (Tercer Oficial) **RI-5087-P** y Libreta de Marino en el mismo rango, todos emitidos en fecha 02 de abril del 2018 a favor del Señor **RAHAT ISRAR** de conformidad al artículo 125 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

TERCERO: Comunicar de la presente Resolución al Departamento de Gente de Mar para los fines correspondientes.

CUARTO: Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**


ABG. OSCAR PONCE SIERCKE
DIRECTOR GENERAL POR LEY




ABG. MAGDALENA SANTOS
SECRETARIA GENERAL POR LEY

SG/LH*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS
SG.R.17

RESOLUCION N° DGMM/89/2019. DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para emitir Resolución de la embarcación menor "NIDUJE" con registro **CT-1-161**, propiedad del Señor **YONY YIMINSON GODOY ARGUETA**, con identidad número 0801-1988-05298.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante Nacional está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe **ACMA-055-2019** de fecha quince (15) de julio del año dos mil diecinueve (2019) emitido por el **Departamento de Análisis y Control Marítimo** notifica que según el **Memorándum CP/PL/093/2019** de fecha catorce (14) de Julio del año dos mil diecinueve, enviado por el Capitán **Alcides Orlando Gómez Pozo**, encargado de la Capitanía de Puerto Lempira, Gracias a Dios, informa que el día catorce (14) de julio del año en curso, fue requerida la embarcación "NIDUJE" con registro **CT-1-161**, por la Fuerza Naval de Honduras proveniente de la Comunidad de Limón, en el Departamento de Colón, y fue custodiada al Muelle de Puerto Lempira por elementos de la Base Naval de Caratasca en virtud que la misma **no portaba zarpe** de salida, y porque se encontraban inconsistencias en el permiso de navegación referentes a la potencia del motor. Asimismo el Señor **Carlos Alberto Suazo Álvarez** se identificó como responsable de la embarcación menor y relató que salieron de la Comunidad de Limón con ocho (8) personas a bordo con destino a Puerto Lempira, debido al fallecimiento de su padre que en vida respondía al nombre de Víctor Suazo Martínez, haciendo escala primero en Batalla, Municipio de Juan Francisco Bulnes, para recoger (3) personas más en donde se bajó una de las ocho (8) personas que inicialmente venían a bordo por motivos de salud, cuando ingresaron por la Barra de Caratasca y mientras pasaban frente a BANACAR les hicieron señales para que se detuvieran y pudieran atracar en la Base. A continuación detalle de la tripulación a bordo: Rigoberto Bonifacio Castillo con tarjeta de identidad número 0203-1980-00234; Carlos Alberto Suazo Álvarez con tarjeta de identidad número 0703-1980-02834; Santos Eduardo Suazo Álvarez con tarjeta de identidad número 0203-1977-00042; José Alberto Martínez Suazo con tarjeta de identidad número 0902-1980-00163; Víctor Leonel Arriola Álvarez con tarjeta de identidad número 0203-1976-00064; Nelson Ricardo Martínez Suazo con tarjeta de identidad número 0203-1992-00331; Martha Alina Marín Norales con tarjeta de identidad número 0201-1977-00347; Germin Cruz Harris con tarjeta de identidad número 0904-2012-00579; Isien Ezequiel Suazo López con tarjeta de identidad número 0204-1997-00104; y Kevis Samuel Ramos Aragón con tarjeta de identidad número 0902-1992-00272. Por lo anteriormente expuesto el Departamento de Análisis y Control Marítimo remite el expediente administrativo a la Dirección Legal, en virtud que se cometió la falta administrativa de no haber solicitado zarpe en la respectiva jurisdicción a la cual pertenece.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen **LG N° 90/2019** emitido por la **Dirección Legal** en fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil diecinueve es del criterio siguiente:

Que de conformidad a las Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de Cinco (5) Toneladas aprobadas mediante Acuerdo 001 del 26 de diciembre del año 1998, específicamente en el artículo 2, en cuanto al ámbito de aplicación refiere **"Se consideran embarcaciones menores de cinco (5) toneladas aquellas cuya eslora no excede los cuarenta (40) pies o 12. 19 metros y se clasifican de acuerdo al inciso d) las dedicadas a la pesca comercial"**.

Que en el Artículo 14 de las Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas establece **"Para los efectos del presente reglamento se consideran cualquier infracción de cualquier acción u omisión que contravenga las disposiciones aquí establecidas. Todas las**

infracciones serán sancionadas de la siguiente manera: **a)** Con una multa entre doscientos cincuenta lempiras exactos (Lps.250.00) y dos mil lempiras exactos (Lps. 2,000.00), **b)** La suspensión del registro por incumplimiento de esas regulaciones, **c)** La Cancelación del registro. La Dirección será el Órgano Competente para la imposición de estas sanciones".

Que al haberse encontrado a la embarcación "**NIDUJE**" con registro **CT-1-161** navegando sin su **respectivo zarpe**, se ha vulnerado el artículo 18 de las Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de Cinco Toneladas, que literalmente establece "Las embarcaciones de cabotaje nacional deberán obtener de la correspondiente Capitanía de Puerto un pase de salida por cada viaje que realicen". De conformidad a estas regulaciones, específicamente en su artículo 16 solo las embarcaciones recreativas debidamente registradas se encuentran exentas de solicitar autorización alguna para navegar.

Por lo anteriormente relacionado, y después del análisis pertinente, la Dirección Legal dictamina lo siguiente:

Que la embarcación menor "**NIDUJE**" con registro **CT-1-161** de conformidad a la competencia de la Dirección General de la Marina Mercante Nacional incurrió en las faltas detalladas a continuación:

1) Infringió el artículo 18 del Acuerdo DGMM-001-98, Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) Toneladas, al no solicitar el respectivo zarpe a la Capitanía de Puerto.

2) Que la embarcación menor "**NIDUJE**" con registro **CT-1-161** deberá ser sancionada de acuerdo al artículo 14 de las Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) Toneladas, estable "Para los efectos del presente Reglamento se considera infracción de cualquier acción u omisión que contravenga las disposiciones aquí establecidas. Todas las infracciones serán sancionadas de la presente manera: **a)** Con una multa entre doscientos cincuenta lempiras exactos (Lps.250.00) y dos mil lempiras exactos (Lps. 2,000.00), **b)** La suspensión del registro por incumplimiento de esas regulaciones, **c)** La Cancelación del registro". La Dirección será el Órgano Competente para la imposición de estas sanciones.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 2, 3, 92 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 2, 5, 6, 14, 16, y 18 del Acuerdo DGMM-001-98 Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores DE (5) Toneladas.

RESUELVE

PRIMERO: Sancionar al Señor **YONY YIMINSON GODOY ARGUETA**, con identidad número 0801-1988-05298, propietario de la embarcación menor "**NIDUJE**" con registro **CT-1-161** con una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2,000.00)**, por no solicitar el zarpe a la Capitanía de Puerto correspondiente.

SEGUNDO: Informar a la Capitanía de Puerto de Lempira, Departamento de Gracias a Dios, a fin de notificar al propietario de la embarcación menor "**NIDUJE**" la multa impuesta en la presente Resolución.

TERCERO: Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE**


ABG. OSCAR PONCE SIERCKE
DIRECTOR GENERAL POR LEY




ABG. MAGDALENA SANTOS
SECRETARIA GENERAL POR LEY





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS
SG.R.17

RESOLUCION N° DGMM/090/2019. DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para emitir Resolución de la embarcación menor “CAPT. DONALDO” con registro LC-5-282, propiedad del Señor **ALEXIS DONALDO FERNÁNDEZ ESCOBAR.**

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante Nacional está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante **RESOLUCION N°DGMM/034/2019** de fecha uno de marzo del año dos mil diecinueve, la Dirección General de la Marina Mercante Nacional resolvió lo siguiente: **1) Sancionar al Señor ALEXIS DONALDO FERNANDEZ ESCOBAR** en su condición de propietario de la embarcación “CAPT. DONALDO”, con una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 2,000.00)** por infringir el artículo 119 numeral 3 inciso e) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, al haber cruzado la frontera marítima con Nicaragua el 23 de febrero del año 2019, sin autorización de la Dirección General de la Marina Mercante. **2) Sancionar al Señor ALEXIS DONALDO FERNANDEZ ESCOBAR** con una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 2,000.00)** por infringir los artículos 19 inciso e) y 29 del Reglamento del Sistema de Monitoreo Satelital, Control y Vigilancia de Embarcaciones al desactivar su sistema de Monitoreo Satelital a las 7:00 horas del veinticuatro de febrero del año 2019. **3) Sancionar al señor ALEXIS DONALDO FERNANDEZ ESCOBAR** con una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 10,000.00)** por infringir el artículo 119 numeral 3 inciso e) al haber zarpado en cinco ocasiones sin notificar a la respectiva Capitanía de Puerto. Haciendo un total de las sanciones impuestas mediante esta Resolución es **CATORCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 14,000.00).**

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve se presentó por parte de la Abogada **Marietha Isabel Tinoco Gómez** en su condición de Apoderada Legal del Señor Alexis Donald Fernández Escobar el escrito denominado “**SE PRESENTA MANIFESTACIÓN EMBARCACIÓN CAPT. DONALDO**” presentando la siguiente documentación: **1) Carta Poder** debidamente autenticada; **2) Denuncia No. 789** interpuesta ante la Secretaría de Seguridad por el Departamento de Investigación Criminal. **3) Constancia Original** emitida por **SATELITE PANAMERICANO S. DE R.L.** Por lo que se remitió el expediente de mérito al **Departamento de Análisis y Control Marítimo** a fin de que se emitiera el Informe Técnico correspondiente.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Técnico **ACMA-055-2019** de fecha doce del mes de julio del año dos mil diecinueve, emitido por el **Departamento de Análisis y Control**



Marítimo manifiesta que después de haber efectuado un estudio del expediente como ser (evaluación de la evidencia presentada por la Apoderada Legal de la embarcación **CAPT. DONALDO**, es del criterio que su representante antes mencionado no acreditó los suficientes elementos técnicos de valor para desvirtuar el movimiento que indica al aparato del sistema de monitoreo satelital. Así como las salidas sin la debida autorización de las Capitanías de Puerto. En cuanto a las evidencias debidamente sustentadas por esa jefatura del movimiento hacia la frontera marítima de Nicaragua sin constar con la Autorización de Honduras; sin embargo, se hace un contraste en cuanto a lo argumentado por la Abogada Marieta Gómez y los aportes de este Departamento. Es por ello que se considera ratificar la sanción impuesta por esta Autoridad Marítima mediante **Resolución DGMM/034/2019**.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe de fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil diecinueve, emitido por el **Centro de Información Marítima (CIM)** manifiesta que después de haber revisado la base de datos del cuadro de seguimiento de embarcaciones informa lo siguiente: **1)** Que en fecha nueve de marzo del año 2019 la embarcación fue suspendida por falta de pago a la compañía de monitoreo. **2)** Que en fechas 17, 18, 25 y 26 de marzo del año 2019 transmisión registrada al Sur de Cayos Miskitos. **3)** Que en fecha 27 de marzo del 2019 transmisión en Cayos Miskitos. **4)** Que en fecha 28 de marzo del año 2019 transmisión registrada de la embarcación en cuestión.

CONSIDERANDO: Que mediante Constancia de fecha veintisiete (29) del mes de junio del año dos mil diecinueve, emitida por el Señor Raúl Padilla Gerente General de la Compañía Satélite Panamericano S. DE R.L, en el cual hace constar que el Señor Alexis Dolando Fernández, dueño de la embarcación **CAPT. DONALDO** el día nueve de marzo del año 2019 se comunicó con ellos para informar que el día 23 de febrero perdió contacto con la embarcación estaba reportando en Nicaragua. Asimismo, manifiesta que la baliza dejó de transmitir el día 29 de marzo 2019 se mantuvo activa hasta el día 22 de mayo. Debido a que no estaba transmitiendo y generaba costos, se tomó la decisión de desactivarla esto fue informado a la Dirección General de la Marina Mercante en el reporte del mes de mayo del año 2019, enviado el día 4 de junio del año 2019.

CONSIDERANDO: Que según el Dictamen **LG-92/2019** emitido por la **Dirección Legal** en fecha diecinueve de julio del año dos mil diecinueve, manifiesta que después del análisis jurídico del expediente "**CAPT. DONALDO**", es del criterio siguiente:

1. Sobre los alcances de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional y sus reglamentos y autorizaciones.

El artículo 3 de la Ley Orgánica de Marina Mercante, establece: "*La Marina Mercante Nacional estará integrada por los buques o embarcaciones que hayan sido regularmente inscritos en el Registro de Matricula de Buques y que, por tanto, estén autorizados para usar y enarbolar la bandera hondureña y navegar bajo su protección. Las embarcaciones menores de cinco (5) toneladas que naveguen en aguas nacionales, serán reguladas vía reglamento*".

2. Que el artículo 2 del Reglamento de Embarcaciones Menores de Cinco Toneladas, establece: "*Se consideran embarcaciones menores de cinco toneladas aquellas cuya eslora no excede los 40 pies 12.19 metros, las cuales se clasifican en: a) Las dedicadas a actividades recreativas, deportivas (pesca deportiva) o no comerciales. b) Los de cabotajes dedicados al transporte de pasajeros. c) Las de cabotaje dedicado al transporte de carga. d) Las dedicadas a pesca comercial. e) Las de navegación exterior dedicada al transporte de pasajeros. f) Las de navegaciones exteriores dedicadas al transporte de carga.*

3. Que el artículo 4 inciso a) del Reglamento del Sistema de Monitoreo Satelital, Control y Vigilancia de Embarcaciones, determina: "*Se exceptúan de la aplicación del Sistema de Monitoreo Satelital (Baliza) Los buques de 0 a 20 unidades de registro bruto.*"





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

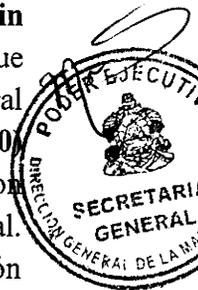


REPÚBLICA DE HONDURAS

4. Que el artículo 14 de las Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas, establece: *“Para los efectos del presente reglamento se considera infracción de cualquier acción u omisión que contravenga las disposiciones aquí establecidas. Todas las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera: a) Con una multa entre doscientos cincuenta lempiras exactos. 250.00) y dos mil lempiras exactos (Lps. 2,000.00); b) La suspensión del registro por incumplimiento de estas regulaciones; c) La cancelación del registro la Dirección será el órgano competente para la imposición de estas sanciones”.*

5. Que es artículo 18 de las Regulaciones básicas para embarcaciones menores de 5 toneladas, literalmente establece: *“Las embarcaciones de cabotaje nacional deberán obtener de la correspondiente Capitanía de Puerto un pase de salida por cada viaje que realicen”* **De conformidad a estas regulaciones, específicamente en su artículo 16, sólo las embarcaciones recreativas debidamente registradas se encuentran exentas de solicitar autorización alguna para navegar.**

Por lo anteriormente relacionado, y después de la revisión del expediente y del análisis pertinente, la Dirección Legal dictamina lo siguiente: **1) Sobre la infracción del artículo 119 numeral 3) inciso e) referente a prestar servicios de navegación marítima sin autorización o permiso requerido por esta Ley.** Se constata en el expediente de mérito que mediante Resolución N° DGMM/034/2019 de fecha 1 de marzo de 2019, en el numeral **PRIMERO** se sanciona con una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000.00)** por infringir el artículo 119 numeral 3) inciso e), al haber cruzado frontera marítima con Nicaragua el 23 de febrero del año 2019, sin autorización de Dirección General. Adicionalmente, se observa en el numeral **TERCERO** de la referida resolución, una sanción por una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 10,000.00)** al armador de la Embarcación **CAPT. DONALDO** por haber infringido el artículo artículo 119 numeral 3 inciso e) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, al haber zarpado **cinco** ocasiones sin notificar a la respectiva capitanía de puerto, siendo preciso señalar que al tratarse de una embarcación menor la normativa jurídica aplicable **artículo 14 de las Regulaciones básicas para embarcaciones menores de cinco (5) toneladas que establece:** *“Para los efectos del presente reglamento se considera infracción de cualquier acción u omisión que contravenga las disposiciones aquí establecidas. Todas las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera: a) Con una multa entre doscientos cincuenta lempiras exactos. 250.00) y dos mil lempiras exactos (Lps. 2,000.00); b) La suspensión del registro por incumplimiento de estas regulaciones; c) La cancelación del registro... La Dirección será el órgano competente para la imposición de estas sanciones”, ya que la Ley Orgánica de la Marina Mercante determina que este tipo de embarcaciones se regularan vía reglamento. En ese sentido, es preciso señalar que la normativa jurídica vulnerada se encuentra contenida el artículo 18 de las Regulaciones Básicas para embarcaciones menores de 5 toneladas, que literalmente establece: “Las embarcaciones de cabotaje nacional deberán obtener de la correspondiente Capitanía de Puerto un pase de salida por cada viaje que realicen.”* De conformidad a estas regulaciones, específicamente en su **artículo 16**, sólo las embarcaciones recreativas debidamente registradas se encuentran exentas de solicitar autorización alguna para navegar. **2) Sobre la infracción del artículo 119, numeral 3, inciso a) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, referente a “Navegar sin los sistemas de señalización que permitan la localización y visualización permanente del**



buque reglamentariamente establecidos” Se constata que mediante Resolución N° DGMM/034/2019 de fecha 1 de marzo de 2019 se sanciona al señor **ALEXIS DONALDO FERNANDZ ESCOBAR**, con una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000.00)** por desconexión de baliza, sin antes habersele requerido para presentar las causas de falla de transmisión del sistema de monitoreo satelital para evitar la imposición de sanciones conforme lo establece el artículo 26 del Reglamento del Sistema de Monitoreo Satelital, Control y Vigilancia de Embarcaciones, asimismo se verifica que el tonelaje de la embarcación **CAPT DONALDO** es de 2 UAB, por lo que conforme artículo 4 inciso a) del Reglamento del Sistema de Monitoreo Satelital, Control y Vigilancia de Embarcaciones: *“se exceptúan de la aplicación del Sistema de Monitoreo Satelital (Baliza) los buques de 0 a 20 unidades de registro bruto”*, de manera que no se considera procedente sancionar por desconexión de baliza, por encontrarse las embarcaciones menores excluidas del ámbito aplicación del mismo. **3)** Finalmente, por lo anteriormente relacionado se recomienda realizar una revisión de oficio de la **Resolución N° DGMM/034/2019** de fecha 1 de marzo de 2019 conforme al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.



POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 2, 3, 12, 98 numeral 1) 119 numeral 3 inciso e) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; artículo 116 y 120 de la Ley de Administración Publica; artículos 83, 84 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículos 2, 14, 16 y 18 del Reglamento de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas. Artículo 4 inciso a) del Reglamento del Sistema de Monitoreo Satelital Control y Vigilancia de las Embarcaciones.

RESUELVE

PRIMERO: De Oficio procédase a declarar nulas las actuaciones administrativas emitidas como ser el Dictamen **LG-024-2019** de fecha veintiocho (28) de febrero del 2019 y la Resolución **DGMM/034/2019** de fecha primero (01) de marzo del 2019.

SEGUNDO: Sancionar a la embarcación menor **“CAPT. DONALDO”** con registro **LC-5-282**, propiedad del Señor **ALEXIS DONALDO FERNÁNDEZ ESCOBAR** con una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 10,000.00)** por haber infringido el artículo 18 de las Regulaciones Básicas para Embarcaciones menores de cinco (5) toneladas, al haber zarpado cinco ocasiones sin notificar a la Capitanía de Puerto correspondiente.

TERCERO: Comunicar a la Capitanía de Puerto de La Ceiba, Departamento de Atlántida, que previo a la entrega de la embarcación de mérito, el propietario de la embarcación **CAPT. DONALDO** deberá presentar los documentos de propiedad, asimismo, deberá proceder a cancelar la multa impuesta en la presente Resolución.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

CUARTO: Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**

~~por~~ **ABG. JUAN CARLOS RIVERA**
DIRECTOR GENERAL



ABG. MAGDALENA CAMPOS
SECRETARIA GENERAL POR LEY



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

SG.R.17

RESOLUCION N° DGMM/091/2019.- DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. -TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para emitir Resolución en relación a la apertura de un nuevo proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA “ADQUISICIÓN DE UN SIMULADOR DE LA CÁMARA DE MÁQUINAS PARA LA DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante, tiene como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el artículo 92 numeral 8) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que es atribución de la Dirección General de la Marina Mercante dirigir la Formación y Titulación de Gente de Mar bajo las pautas indicadas en el Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada en 1995 (STCW/78).

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras está interesado en impulsar la modernización de sus Instituciones, a través de la ejecución de proyectos que tengan como finalidad el cumplimiento de sus atribuciones y en base al principio de mejora continua.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio No. GSSD-87-2018, suscrito por el Secretario Técnico del Gabinete de Prevención, Seguridad y Defensa de fecha 14 de Agosto de 2018, en la cual informan a la Dirección General de la Marina Mercante que aprueban incremento en el techo presupuestario por un monto de veinticuatro millones doscientos cuarenta y dos mil quinientos veinte lempiras (**L. 24, 242,520.00**) dentro de los cuales contempla en apoyo a la Escuela Marítima para la compra de un simulador de máquinas y capacitación, un total de Dos millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres lempiras (**L. 2,274,853.00**).

CONSIDERANDO: Que del Plan Operativo Anual de la Dirección General de la Marina Mercante para el periodo fiscal del año 2019, referente al Departamento de Gente de Mar, se verifica la formulación del objetivo siguiente: *“III. Mejorar e incrementar la oferta académica de marinos a través de los centros de formación marítima de la DGMM”. A través de las siguientes actividades “...7) Mejorar los programas curriculares con la incorporación de nuevos cursos y la actualización y disposición de materiales didácticos y equipos actualizados. 8) Actualización del programa curricular de formación de marinos. 9) Fortalecimiento institucional en materiales didácticos y equipos tecnológicos especializados para la formación de marinos. 16) Incorporar al programa curricular los cursos nuevos que establezca la OMP”.*

CONSIDERANDO: Que según Informe GM-038-2019 emitido del Departamento de Gente de Mar de fecha 03 de Julio de 2019 estableció en sus acápites lo siguiente: *“El Estado de*

Honduras está adscrito al Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW 78 en su forma enmendada). La Dirección General de la Marina Mercante se encuentra abocada a la educación de marinos mercantes para poder satisfacer a plenitud las exigencias Internacionales para la Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW 78) en su forma enmendada; el STCW 78 en su forma enmendada". La regla 1/12, párrafo 1 del referido Convenio establece "Se cumplirán las normas de funcionamiento y otras disposiciones que figuran en la sección A-1/2, así como los requisitos especificados en la parte A del Código de Formación para el título de que se trate, en cuanto a: 1) Toda formación obligatoria con simuladores, 2) Cualquier evaluación de la competencia prescrita en la parte A del Código de formación que se lleva a cabo mediante un simulador, 3) Cualquier demostración mediante un simulador, que sigue teniendo la suficiencia prescrita en la parte A del Código de Formación. Asimismo establece que dentro del Plan Operativo Anual 2019 se tiene contemplada la adquisición de dicho simulador, siendo este una necesidad según lo estipulado en el Convenio STCW 78 en su forma enmendada, así como la responsabilidad que recae sobre la institución siendo esta la encargada de la formación de marinos mercantes hondureños que realizan labores de guardia dentro de una cámara de máquinas".

CONSIDERANDO: Que del informe **GM-042-2019** de fecha 16 de julio del 2019 emitido por el Departamento de Gente de Mar, estableció en Anexo I las especificaciones técnicas para la **"ADQUISICIÓN DE UN SIMULADOR DE LA CÁMARA DE MAQUINAS"**, relacionando que el simulador de cuarto de máquinas es una valiosa herramienta de aprendizaje, útil para la familiarización de conceptos, la implementación de estándares de capacitación según STCW 78 enmendado a diferentes niveles, gestión de equipos de motor y capacitación en gestión de contingencias. Asimismo la plataforma del simulador se basa en sólidos fundamentos de modelado de procesos de combustión, flujo y dinámica de fluidos, termodinámica de los intercambiadores de calor, sistemas neumáticos, sistemas eléctricos y de administración de energía, sistemas electrohidráulicos, de control y automatización asociados con motores principales de a bordo y sistemas auxiliares entorno operativo. Especificación técnica de un simulador de cuarto de máquinas: 1 estación para instructor con software, hardware y licencia incluida, 1 estación para estudiante con software, hardware y licencia incluida, 1 programa para servidor, 1 simulador MAN B&W 6560MC 105 rpm, 1 lote de accesorios necesarios para crear el diseño y red del simulador de cuarto de máquinas.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete de julio del año dos mil diecinueve se remitió vía correo electrónico varias propuestas económicas y técnicas, incluyendo las de simuladores de máquinas, cuyos precios oscilan entre los \$42,390.00 y \$460,000.00 dólares americanos.

CONSIDERANDO: Que según Dictamen Legal **LG/094/2019** de fecha veintitrés de julio del año dos mil diecinueve emitido por la Dirección Legal, después del análisis minucioso de las actuaciones emitió el siguiente análisis jurídico: **Sobre las Disposiciones de Presupuesto:** Las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año dos mil diecinueve, establece en el artículo 72 que para la contratación de servicios cuando excediere de quinientos cincuenta mil lempiras (L. 550,000.00) procederá a Licitación Pública, que es el caso que nos ocupa, y por existir proveedores en el país será nacional. **Sobre los requisitos previos al inicio de los procedimientos de contratación:** El artículo 23 párrafo primero de la Ley de Contratación



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

del Estado establece: “ *Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como la programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará asimismo los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que sean necesarios atendiendo al objeto del contrato*”. El artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece lo siguiente: “*Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración, por medio del órgano responsable de la contratación deberá acreditar el objeto del contrato, la necesidad que se pretende satisfacer y el fin público perseguido y contar, según corresponda, con los estudios, planos, diseños o especificaciones generales y técnicas debidamente concluidos y actualizados en función de las necesidades a satisfacer, así como con la programación total y las estimaciones presupuestarias. Para ello deberán tenerse en cuenta los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo o de inversión pública, de corto, mediano o largo plazo, los respectivos planes operativos anuales y los objetivos, metas y previsiones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República o de los demás presupuestos del sector público que correspondan.*” Y el artículo 38 del referido cuerpo legal establece que: *Adoptada la decisión inicial de contratación, mediante resolución interna que dictará al efecto el órgano responsable de la contratación o el titular de la unidad técnica en quien se delegue esta facultad, según dispone el artículo 51 de este Reglamento, se procederá a preparar los pliegos de condiciones de la licitación, las bases del concurso o los documentos de precalificación, cuando correspondan; estos documentos y los demás a que hace referencia el artículo anterior, formarán parte del expediente de contratación; a este último se agregarán las demás actuaciones hasta la formalización del contrato*”. El artículo 26 de la Ley de Contratación del Estado refiere: “*Una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al Procedimiento de Contratación mediante decisión de la Autoridad Competente*”. Por lo antes mencionado la Dirección Legal es del Criterio siguiente: 1) Se considera que la misma cumple con los requerimientos exigidos por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Por tanto es procedente la emisión de la Resolución que dé inicio al proceso de Licitación Pública Nacional para la Adquisición de un Simulador de Máquinas, según dispone el artículo 26 de la Ley de Contratación del Estado y 38 de su reglamento. 2) Una vez emitida la Resolución, que la misma sea comunicada a los Departamentos de Administración y Gente de Mar, para que se proceda a la preparación de los pliegos de condiciones con fundamento en el Artículo 51 del Reglamento de la ley de Contratación del Estado. 3) Con base en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se recomienda que previo a emitir los Pliegos de Condiciones, el Departamento de Administración se pronuncie por escrito manifestándose sobre la Disponibilidad Presupuestaria.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 260 y 262 de la Constitución de la Republica, Artículos 1, 7, 116, 118 y 122 de la Ley de la Administración General de la Administración Pública; Artículos 1, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 23 y 26 de la Ley Contratación del Estado; 37 y 38 de su Reglamento; Artículos 92, numeral 1 y 8 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 23 y 26 de la Ley de Contratación del Estado, 37 y 38 del Reglamento de Contratación del Estado. **PROCÉDASE** a iniciar Proceso de Licitación Pública Nacional para la **ADQUISICIÓN DE UN SIMULADOR DE LA CÁMARA MAQUINAS**, a fin de fortalecer la Escuela Marítima Centroamericana.

SEGUNDO: Procédase a comunicar la presente resolución a los Departamentos de Administración y Gente de Mar a fin de que preparen los Pliegos de Condiciones, asimismo que el Departamento de Administración emita constancia respecto a la Disponibilidad Presupuestaria. **CUMPLASE.**

ABG. JUAN CARLOS RIVERA
DIRECTOR GENERAL



M. Santos
ABG. MAGDALENA SANTOS
SECRETARIA GENERAL POR LEY



SG/CA